GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 31 DE OCTUBRE DE 1809.

PRUSIA.

Köenigsberg 23 de setiembre.

La comision militar que se formó por órden del Rei quando la expedicion de Schill, pronunció entonces una sentencia, que acaba de publicarse, en virtud de la qual este revoltoso fue condenado á muerte, y á tres años de prision en un castillo los oficiales que le seguieron voluntariamente.

ALEMANIA.

Hamburgo 19 de setiembre.

La guardia de S. M. el Rei de VVetsfalia ha recibido órden de ponerse en marcha para volver á Cassel: los cazadores de á pie han salido ya, y mañana y pasado mañana marchará la caballería. Estas tropas, que son hermosísimas, han observado mientras han estado aquí la mejor disciplina, de forma que su conducta puede servir de modelo á qualquier exército.

En uno de los periódicos de esta ciudad se ha publicado lo siguiente:

Carta de S. A. el príncipe Cristiano de Schleswig-Holstein-Sunderbourg-Augustenbourg al consejero de Estado sueco baron de Adiersparre: 15 de agosto de 1809.

"Señor baron: á consecuencia de la declaración de S. M. el Rei de Suecia, tengo el honor de dirigiros, conforme á la petición que me ha sido hecha, la respuesta á la proposición honrosa de S. M., y de una nación que ocupa un lugar tan distinguido en los fastos de la historia. Quanto menos

debia yo esperar una oferta semejante, encontrandome en la situacion en que me hallo, y en una edad en que el hombre empieza á conocerse y á juzgar de sus facultades y talentos de una manera imparcial, tanto mas lisonjero debia ser este testimonio de la estimacion de una nacion tan noble y tan ilustre para qualquiera que sabe apreciar la confianza y los votos de hombres valientes y virtuosos. Esto es lo que yo experimento abora penetrado del reconocimiento mas verdadero; y deseo que S. M., que los estados del reino de Suecia, que vos, y que todas las personas distinguidas de vuestra nacion, esten convencidos de la verdad de los sentimientos de que estoi animado.

"Persuadido de que vos pensais, como yo, que solamente las luces y la opinion de los buenos es lo que puede ser apreciable à los ejos de un hombre de carácter; que esta opinion se funda únicamente en las pruebas que uno debe dar del deseo sincero de llenar sus deberes, de permanecer fiel á sus principios, y de no seguir jamas ninguna otra regla en su conducta, debo yo sentir amargamente que nuestras esperanzas tan fundadas de ver restablecida la paz en el Norte no se hayan cumplido aun, ni restablecido en el pie antiguo de amistad las relaciones entre las potencias del Norte. Permitidme que os pregunte: ¿la Suecia, la Europa podrán fiarse de un hombre que, olvidado de los deberes que le unen á su patria, 6 sacrificándolos á miras de interes particular, aceptase unas proposiciones semejantes à las que se me hacen à mi hoi por un pais que estaba en guerra con

\$334 su nacion, y antes de que la paz se ajustase definitivamente? ¿Seria esto bien visto ó conveniente baxo todos estos supuestos?

My conservo, sin embargo, la esperanza lisonjera de que asi la Dinamarca como sus aliados desean sinceramente ver restablecida la paz entre las potencias del Norte; y de que este deseo, que es mui conforme á los intereses mismos de la Suecia, acelerară una época por la que tanto tiempo há anhelan los habitantes de esas comarcas. Si esta esperanza no fuere vana, y si llega por fin este momento tan deseado, entonces podré yo dar una prueba de los sentimientos que han excitado en mí los testimonios honrosos de confianza de la nacion sueca. Pero por lo que hace al tiempo presente, no pnedo aceptar una oferta tan honrosa; y es menester por otra parte que yo consulte y trate antes con los sugetos ilenos de probidad, de luces y de talento, que rodean el trono de S. M. el Rei de Suecia. Os pido pues, en conformidad de la declaracion de S. M., que le hagais presente el contenido de esta carta. Soi con la mas perfecta consideracion &c. = Firmado. = CRISTIANO, principe de Schleswig-Holstein.

GRAN BRETAÑA.

Londres 30 de setiembre.

El gobierno ha recibido ayer unos pliegos de oficio por la balija de Gotenburgo, los quales confirman la noticia de haberse firmado la paz entre la Suecia y la Rusia, y que una de las condiciones es que todos los buques ingleses sean excluidos de los puertos de la Suecia.

Los nuevos reglamentos relativos á nuestro comercio con el continente, adoptados últimamente á peticion de los lores en consejo pleno, contienen el artículo siguiente:

(1) Si la epidemia que aflige al exército ingles fuese el resultado de las marchas penosas y grandes fatigas de una larga campaña ó de algunas causas imprevistas, los soldados ingleses deberian sufrir con valor los males que lleva consigo el noble exercicio de las armas. Pero quando las enfermedades son efecto del clima;

"Se conc ederán licencias para la exportancion à Francia de mercaderías inglesas y
ngéneros coloniales, como tambien para la
mimportacion de granos, trigo, harina y
npiedras de molino de los puertos de Franncia."

Se han recibido cartas de Nueva Yorck con fecha del 27 de agosto. La noticia de la llegada de Mr. Jackson, de su recibimiento en Washington, de sus conferencias, de la revocacion de la proclama del presidente, la qual habia restablecido el acta de non intercourse, todo esto ha sido forjado por los agiotadores. (Star.)

No debe sorprehendernos el que una de las condiciones de la paz entre la Rusia y la Suecia sea la exclusion absoluta de nuestros buques de los puertos suecos. Era mui fácil prever que la revolucion de aquel pais no podia sernos favorable, y que seria el término de nuestra alianza con la Suecia. (Times.)

Las gazetas de Nueva-Yorck publican una carta escrita desde Paris, en la qual se dice que el Emperador ha nombrado una persona encargada de negociar un tratado con los Estados-Unidos.

Carta de un oficial de Flesinga del 6 de setiembre.

"Aqui no hai nada de nuevo: el único asunto de todas las conversaciones es el deplorable estado de la guarnicion y del exército á causa de los progresos de la fiebre maligna. Ayer habia 20 enfermos en los hospitales, y son tantos los que mueren diariamente, que ha sido preciso prohibir que se entierren con los honores fúnebres acostumbrados en el exército. El domingo fui á Middleburgo, y vi en un carro 13 oficiales del regimiento 69.º atacados de esta cruel enfermedad." (1) (Morning-post.)

quando todo el mundo sabe que enviar un exército á la isla de Walcheren en los meses de agosto, setiembre, octubre, y aun hasta mediados de noviembre, es exponerlo á perecer ciertamente; quando no era necesario sino consultar al mas estúpido pescador del Escalda para saber que las disenterias, las calenturas hospita-

Otra carta del mismo oficial con fecha del 8 de setiembre.

"La vanguardia de nuestra esquadra, que habia entrado en el Escalda, ha tenido que retirarse enfrente de Flesinga. Nuestras tropas han evacuado á Beveland, y los franceses han tomado posesion de la isla. Conservaremos á Walcheren á lo menos por este invierno próxîmo. Las tropas de la guarnicion tienen muchos enfermos, pues se asegura que hai 80 en los hospitales. Un convoi de transportes cargado de tropas sale hoi para Inglaterra; y sé que quedarán 160 hombres de guarnicion en la isla. El enemigo tiene en Lillo una esquadrilla numerosisima. Hace tres semanas que teníamos proporcion de verlo todos los dias, y siento mucho que no hayamos tenido ocasion de atacarlo."

Ayer han desembarcado en Deal muchos enfermos que venian de Flesinga. Ciento quarenta y uno de estos pobres desgraciados han muerto en el hospital el domingo por la noche. (Morning-post.)

IMPERIO FRANCES.

Corfú 4 de setiembre.

El arzobispo metropolitano de esta ciudad pronunció en la iglesia de S. Spiridion, el dia de S. Napoleon, una exhertacion pastoral, que el Monitor de las islas jónicas publica en griego y en italiano, y en la qual se notan los pasages siguientes: "Nosotros, los septinsulares de la religion griega oriental, debemos un reconocimiento eterno á Napoleon el Grande, pues este Monarca es quien nos ha permitido el libre exercicio de nuestro santo culto; y reuniendo el sínodo solemne celebrado en Dalmacia, ha manifestado su intencion de hacer triunfar los derechos de nuestra iglesia......

larias, las fiebres pernicioszs y aun la peste misma son menos peligrosas que las enfermedapes que reinan en la isla de Walcheren en esta estacion, no puede menos de causar lástima la suerte de los soldados ingleses. Los hombres incordia y zelo patriótico de hacernos dignos de la honra de vivir baxo las leyes de este héroe enviado por el mismo Dios."

ESPAÑA.

Madrid 30 de octubre.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 26 de octubre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

"Considerando quanto importa á la juventud una educacion ilustrada y liberal, propia á formar hombres dignos de la nacion, y capaces de contribuir á su gloria y prosperidad; y atendiendo á que el modo mas ventaĵoso de realizar el plan de instruccion pública, en que nos ocupamos, es hacerlo por partes, segun lo permitan las circunstancias, ó lo exíja la necesidad;

Hemos decretado y decretamos lo si-

ARTICULO I. Se pondrá en execucion la parte del plan general de instruccion pública concerniente á los establecimientos de primera educacion, ó liceos, conforme á las disposiciones siguientes:

TITULO PRIMERO.

Establecimiento de los liceos.

ARTICULO I. Se establecerá en cada ciudad, destinada á ser capital de intendencia, un colegio con la denominacion de liceo; y los dos ya establecidos en Madrid se pondrán sobre el pie de servir de modelo á los demas.

ART. II. Se destinarán para liceos los conventos que parezcan mas á propósito, si no hai otros edificios ya consagrados á este ob-

sensatos, ignorantes é criminales, que han expuesto á tantos soldados valientes á un peligro cierto, merecen no solamente su animadversion, sino la de los hombres generosos de toda la tierra. (Monitor.) 1336 jeto mas capaces y mejor distribuidos. Se preferirán, si no ocurre inconveniente, aquellos en que haya ó pueda ponerse un jardin.

TITULO SEGUNDO.

Dotacion y administracion.

ARTIQUEO I. La doración de estos establecimientos consistirá en propiedades territoriales, quedando á cargo de nuestro ministro de lo Interior proponernos las que juzgue necesarias á cada liceo, á cuyo efecto se entenderá con nuestro ministro de Hacienda.

ART. 11. Las pensiones que pagaren los alumnos harán parte de las rentas del liceo, y se fixarán con arreglo á las circunstancias locales.

ART. III. Cada ligeo tendrá un administrador de sus bienes, baxo la inspeccion de una junta, compuesta del director, del censor de estudios, del procurador del comun, y de dos propietarios de tierras labrantías, nombrados cada tres años por el intendente con nuestra aprobacion.

ART. IV. El administrador será nombrado por la junta con aprobacion del intendente, y despedido del mismo modo, siempre que se tenga por conveniente.

ART. v. Esta junta estará subordinada á la de instruccion pública de la intendencia, segun se establecerá en el plan general de estudios.

TITULO TERCERO.

Sistema de enseñanza.

ARTICULO. 1. Habrá en cada liceo un censor de estudios, sueve profesores, que habitarán en el mismo edificio, y cinco maestros externos, á saber:

Profesores internos.

Uno de rudimentos de la lengua latina. Uno de sintaxîs y propiedad de la misma lengua. Uno de lengua griega.

Uno de retérica y archéología gelegi y latina.

Dos de matemáticas.

Uno de lógica, metafísica y ética.

Uno de elementos de física.

Uno de elementos de historia natural.

Maestros externos.

Uno de lengua francesa.

Uno de dibuxo.

Uno de música.

Uno de baile.

Uno de esgrima y exercicios militares.

ART. II. El censor de estudios estará encargado especialmente de velar sobre la instruccion de los alumnos, sobre la observancia del método prescrito para la enseñanza, y sobre todo lo concerniente á este ramo.

ART. III. Será permitido á los alumnos tomar lecciones particulares á su costa, ya sea de los profesores del liceo, ya de los maestros externos, ya de otros; pero con aprobacion del director.

ART. IV. Habrá en cada liceo un capellan encargado especialmente de explicar el catecismo aprobado por el gobierno, y de instruir á los alumnos en los principios y en la historia de nuestra religion.

ART. V. El honorario de los maestros y profesores, en cuyo número se cuenta el capellan, se fixará con el del director y del censor de estudios por decreto especial, con arreglo á las circunstancias locales, sentando por principio que les baste para mantenerse cómoda y decentemente, segun sus clases respectivas.

ART. VI. El método de estudios, el órden que ha de seguirse en la enseñanza, la distribucion de materias, arreglo de horas, y todo lo concerniente á la policía y régimen escolástico, se establecerá en una instruccion particular, formada por nuestro ministro de lo Interior, y aprobada por Nos. (Se continuará.)